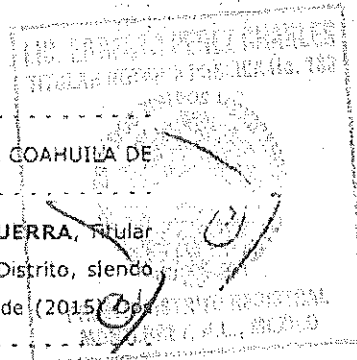




COTEJADO

..... NUMERO CIENTO SETENTA Y NUEVE

..... TORREON, DISTRITO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA, REPUBLICA MEXICANA.....

--- YO, EL LICENCIADO SALVADOR SANCHEZ GUERRA, Titular
de la Notaría Pública número (15) Quince en dicho Distrito, siendo
las (10:00) Diez horas del día (13) Trece de Marzo de (2015) Dos mil
quince, HAGO CONSTAR:.....

--- I.- Que en este acto comparecen los señores **CARLOS
FERNANDO TORRES LAVIN Y ALBERTO MURRA CAPIN**, -----

--- II.- Que los comparecientes constituyen "**GRUPO
CONSTRUCTOR TOMU**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE**, conforme a las Cláusulas y Estatutos que se consignan
después del siguiente:-----

..... ANTECEDENTE

..... UNICO

--- Los comparecientes hacen constar:-----

--- Que la Secretaría de Economía les expidió el Permiso con
Clave Única de Documento (CUD) A201503111726153800, letra
"A", dos cero uno cinco cero tres uno uno uno siete dos seis uno
cinco tres ocho cero cero, con fecha (11) Once de Marzo de
(2015) Dos mil quince, para la Constitución de la Sociedad.---

..... CLAUSULAS

..... PRIMERA

--- Los señores **CARLOS FERNANDO TORRES LAVIN Y
ALBERTO MURRA CAPIN**, constituyen una Sociedad Anónima de
Capital Variable sujeta a las Cláusulas de este Instrumento,
Estatutos que a continuación se consignan y a las disposiciones
aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles en todo lo no
previsto en dichos Estatutos y Cláusulas.-----

..... ESTATUTOS

..... DENOMINACION

..... ARTICULO 1º

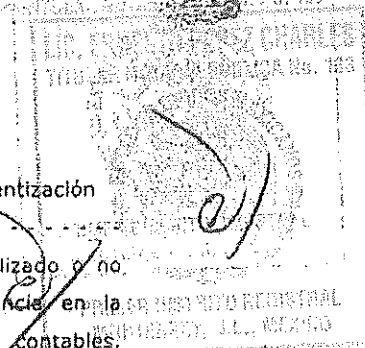
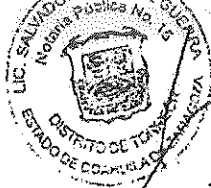
--- La denominación de la Sociedad es **GRUPO
CONSTRUCTOR TOMU**.-----

--- Esta denominación irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de sus iniciales "**S.A. DE
C.V.**".-----

----- OBJETO DE LA SOCIEDAD -----

----- ARTICULO 2º -----

- 1.- Construcción, venta, manufactura y distribución de Materiales para la construcción en general, construcción en todas sus etapas de casas habitación unifamiliares o plurifamiliares, de locales comerciales, de centros comerciales, de edificios, de proyectos de construcción, proyectos afines al objeto, bajo cualquier tipo de régimen de propiedad, en territorio nacional o en el extranjero. -----
- 2.- La compraventa de terrenos, casas y diversos productos de manufactura nacional o extranjera para su aplicación o para su reventa en mercado nacional o en el extranjero. -----
- 3.- La prestación de servicios de mano de obra calificada o no calificada inherente a la industria de la construcción tanto de obra civil como instalaciones hidráulicas, sanitarios y acabados en general y de diversos productos. -----
- 4.- La comercialización y renta de maquinaria en mercado nacional o en el extranjero de bienes, mercancías, productos y/o servicios inherentes a la industria de la construcción o a cualquier otra actividad o industria económica. -----
- 5.- Fabricación de todo tipo de materiales, maquinaria y equipo relacionados con la industria de la construcción. -----
- 6.- La importación y/o exportación de materiales o productos terminados inherentes a la industria de la construcción o a cualquier otra actividad o industria económica. -----
- 7.- Dar o recibir en arrendamiento bienes inmuebles o raíces en territorio nacional o en el extranjero. -----
- 8.- La elaboración de proyectos ejecutivos de construcción y supuesta en ejecución en territorio nacional o en el extranjero. -----
- 9.- La elaboración de diseños arquitectónicos plurivalentes para vivienda, oficinas, comercios, industrias o agronegocios. -----
- 10.- Prestación de Servicios Técnicos y Operativos, relativos a la Industria de la construcción o a cualquier otra actividad o industria económica. -----
- 11.- Prestación de servicios de personal para todo tipo de actividades inherentes a la industria de la construcción o a cualquier otra actividad o industria económica. -----



- 2 -

COTEJADO

- - - 12.- El diseño de programas (software) para la eficientización en la operación de construcciones en general. - - - - -
- - - 13.- La posible contratación de personal especializado o no, especializado técnico o académico para la coadyuvancia en la prestación de servicios administrativos, operativos, ~~contables~~, fiscales y otros para la realización del objeto que anima esta empresa. - - - - -
- - - 14.- La elaboración de presupuestos, para efectos de prestación de servicios administrativos, operativos, contables y fiscales para el logro de los objetos que animan esta sociedad. - - - - -
- - - 15.- La Prestación de servicios inherentes a la industria de la construcción por medios electrónicos mediante la oferta de páginas Webb. - - - - -
- - - 16.- El otorgamiento o la recepción de asesorías, técnicas y administrativas para la ejecución de los objetos que animan esta Sociedad. - - - - -
- - - 17.- La posible participación como accionista por medio de fusión, escisión, o adquisición de acciones, entre otras, para con empresas similares o conexas. - - - - -
- - - 18.- Comprar, vender, construir, arrendar, subarrendar, adquirir, enajenar, administrar o por cualquier otro título usar y disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles, maquinaria, equipo, herrería, y todo tipo de herramientas que fueren necesarios para la consecución del objeto social. - - - - -
- - - 19.- Establecer y operar sus negocios, sucursales o agencias en cualquier punto del territorio nacional o en el extranjero. - - - - -
- - - 20.- Tener y desempeñar representaciones dentro de la República Mexicana y en el extranjero en calidad de comisionista, mediador, agente, representante o apoderado de toda clase de personas físicas o morales ya sean nacionales o extranjeras. - - - - -
- - - 21.- Elaborar proyectos técnicos y de consultoría relacionados con su actividad. - - - - -
- - - 22.- Obtener, usar, explotar, registrar, adquirir y transferir por cualquier medio legal, por cuenta propia o de terceros, patentes, marcas, franquicias, concesiones, denominaciones de origen, avisos comerciales, nombres comerciales y cualquier clase de procesos de

manifatura o tecnológicos, así como el uso y explotación a través de licencias, permisos, autorizaciones, contratos o cualquier otro medio legal, de marcas registradas, nombres comerciales, fórmulas y procesos que sean propiedad de mexicanos o extranjeros, así como realizar todo tipo de actividades de transferencia tecnológica.

- - - 23.- La celebración y ejecución de toda clase de contratos y convenios, actos u operaciones de carácter civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que se relacionen directa e indirectamente con la actividad de la sociedad o la consecución de su objeto social.

- - - 24.- La celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos con otras sociedades de esta misma o de otra naturaleza, para coadyuvar en la mejor forma a la realización de los fines sociales. - -

- - - 25.- Obtener y otorgar préstamos para cualquiera de los objetos sociales, sin limitación en lo que se refiere a cantidades, así como girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar, endosar, o avalar toda clase de títulos de crédito en los términos mas amplios del artículo 9º. (novenº) de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, así como otros documentos y comprobantes de adeudo ya sean ejecutivos, o no, garantizando su pago, así como constituir garantías sobre todo o parte de los bienes propiedad de la sociedad. - - - -

- - - 26.- Formar parte de fideicomisos, otorgar hipotecas y prenda, sobre todo o parte de los bienes propiedad de la sociedad. - - -

- - - 27.- Otorgar vales, fianzas y en general garantizar obligaciones de terceros que tengan o no, interés en la sociedad con o sin contraprestación, estén o no dichas obligaciones relacionadas con los demás objetos sociales y por tanto, suscribir los títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías. - - - - -

- - - 28.- Adquirir y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o participaciones sociales en otras sociedades, ya sean de naturaleza civil o mercantil. - - - - -

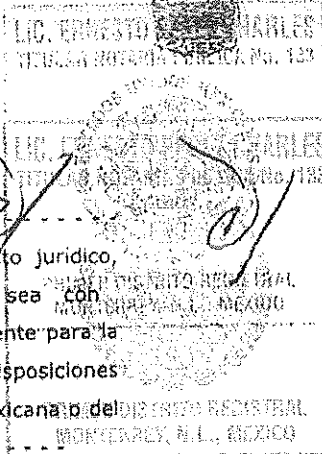
- - - 29.- Otorgar préstamos a las sociedades mercantiles o civiles en las que tenga un interés o participación. - - - - -

- - - 30.- La posibilidad de celebrar convenios de asociamiento o de conversión con empresas extranjeras relacionadas con el mismo giro o giros similares. - - - - -

- - - 31.- La celebración de contratación electrónica para efectos de



Salvador Sánchez Guerra
NOTARIO PUBLICO No. 15
TORREON, COAH.



- 3 -

la realización de los objetos que animan esta sociedad.

- - - 32.- En general llevar a cabo cualquier otro acto jurídico, gestión, actividad, trámite, contrato o convenio, ya sea con personas físicas o morales que sea necesario o conveniente para la realización de la finalidad social y de acuerdo con las disposiciones aplicables de las leyes y reglamentos de la República Mexicana y del extranjero.

DURACION

ARTICULO 3°.

- - - La duración de la Sociedad es por el término de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta Escritura. Dicho plazo es prorrogable una o más veces a juicio de la Asamblea de Accionistas.

DOMICILIO

ARTICULO 4°.

- - - El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de MONTERREY, NUEVO LEÓN, sin embargo, podrán establecerse sucursales en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero, sin que para ello se considere cambiado dicho domicilio.

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.

ARTICULO 5°.

- - - El Capital es variable, el mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de: \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), representada por (100) Cien Acciones Ordinarias Nominativas con un valor de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

- - - La cantidad correspondiente al Capital Variable es ilimitada.

- - - El Capital estará representado por Acciones de dos Series: Serie "A", que representa el Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro; y Serie "B", que representa el Capital Variable con derecho a retiro.

- - - Los aumentos y retiros del Capital Variable serán acordados por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y no implicarán reformas a los Estatutos Sociales.

- - - Los aumentos y disminuciones del Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro se acordarán en Asamblea General Extraordinaria

Av. Matamoros 888 Pte. E.P. 27000 Tel. 01 (871) 712 14 14, 712 55 91 y 712 14 24
Torreón, Coahuila

COTEJADO

de Accionistas, en este caso, implicarán reformas a los Estatutos Sociales.-

ARTICULO 6°.

- - - Las Acciones serán Nominativas e indivisibles, contendrán las especificaciones señaladas por los Artículos (111) ciento once y (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Cláusula especificada en el Artículo (8o.) octavo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción (I) primera del Artículo (27) veintisiete Constitucional, podrán amparar una o más Acciones y serán autorizadas con las firmas autógrafas del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.-

ARTICULO 7°.

- - - La transmisión de las Acciones de la Sociedad, sólo podrá hacerse por sus propietarios con la autorización del Consejo de Administración, sin cuyo requisito será nula y sin ningún valor; en la inteligencia que cuando se niegue la autorización, el Consejo, atento a lo dispuesto por el Artículo (130) Ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designará a un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado.-

ARTICULO 8°.

- - - En caso de pérdida o deterioro de una o varias acciones, se procederá para su reposición de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y cuando recaiga sentencia que cause ejecutoria y se notifique debidamente a la Sociedad, se expedirán el o los nuevos Títulos a cuenta del interesado, los que deberán ser suscritos tanto por el Presidente como por el Secretario del Consejo de Administración, o bien por el Administrador Único en su caso.-

ARTICULO 9°.

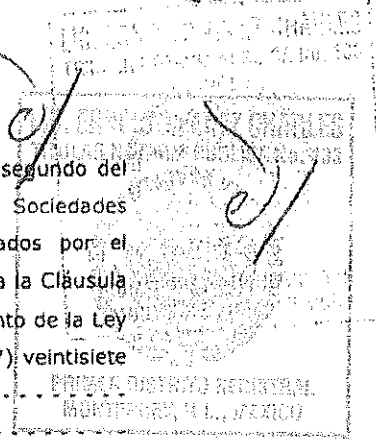
- - - Los Títulos representativos de las Acciones deberán ser expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social.-

ARTICULO 10°.

- - - Mientras no se expidan o entreguen los títulos de las Acciones, el Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o bien el Administrador Único según el caso, con sus firmas autógrafas, expedirán a los accionistas certificados



provisionales nominativos, en los términos del párrafo segundo del Artículo (124) ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que deberán llevar los requisitos estipulados por el Artículo (125) ciento cincuenta de dicha Ley, e impresa la Cláusula a que se refiere el Artículo (80.) octavo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción (I) primera del Artículo (27) veintisiete Constitucional.-----



----- **ARTICULO 11º.** -----

----- Una persona podrá representar varias acciones, una sola Acción podrá ser representada, siempre por una única persona y cuando por cualquier circunstancia la propiedad de una acción o varias acciones pertenezcan pro-indiviso a varias personas, éstas deberán nombrar un representante común, sin lo cual esa acción o grupo de acciones carecerán de representación legal mientras se mantengan en este estado.-----

----- **ARTICULO 12º.** -----

----- La adquisición de las Acciones de esta Sociedad por cualquier personal física o moral, implica la adhesión y sujeción del adquirente, a las resoluciones de las Asambleas del Consejo, y la conformidad expresa de todos los negocios y operaciones practicadas por la Sociedad, salvo el derecho de oposición en los términos relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA SOCIEDAD.** -----

----- **ARTICULO 13º.** -----

----- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo o de un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Cuando la Asamblea decida que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, este organismo se compondrá de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros del Consejo de Administración, así como el Administrador Único, pueden ser o no accionistas, y actuarán por tiempo indefinido. Para substituir a los Consejeros o bien al Administrador Único, se necesitará acuerdo de Asamblea General de Accionistas, en la cual se les revoque sus respectivos nombramientos, en la inteligencia de que en dicha Asamblea deberá designarse al Administrador Único que substituya

COTEJADO

al anterior o bien a los nuevos miembros del Consejo de Administración, pero en todo caso tanto los Consejeros, como el Administrador Único continuarán válidamente en sus funciones, hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos; y podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

- - - Cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración, a falta de Consejeros, el Consejo tiene facultades para nombrar Consejeros Interinos que desempeñen sus respectivos cargos, hasta que en la siguiente Asamblea que verifique la Sociedad, se ratifiquen los nombramientos del Consejo, o bien se designen nuevos Consejeros.-----

----- **ARTICULO 14º.**-----

- - - El Consejo de Administración podrá celebrar sus sesiones en cualquier lugar de la República; y se reunirá cuando sea citado por el Presidente, o bien por el Secretario del Consejo. Las Actas de sus sesiones se harán constar en el Libro respectivo, y en su defecto, ante cualquier autoridad o funcionario que tenga la fe pública.-----

----- **ARTICULO 15º.**-----

- - - El Consejo de Administración, o el Administrador Único, según sea el caso, representarán legalmente a la Sociedad, y tendrán por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones:-----

- - - I.- **Poder General para Pleitos y Cobranzas** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos que señala el Primer Párrafo del Artículo (3,008) Tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, y su concordante para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier entidad federativa, incluyendo las facultades estipuladas por el Artículo (3,046) Tres mil cuarenta y seis, del Código Civil de Coahuila, y su correlativo en el Distrito Federal, así como en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato; y en forma enunciativa y no limitativa, podrá tramitar y desistirse del juicio de amparo, presentar y formular toda clase de denuncias o querellas en el orden criminal actuando como coadyuvante del Ministerio Público,



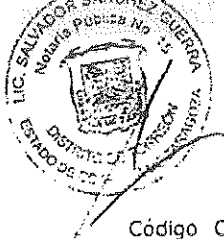
COTEJADO

hasta obtener la reparación del daño de los hechos, actos o comisiones delictivas, así como otorgar en su caso los perdones necesarios y desistimientos de las querellas en los delitos que lo ameriten; intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso de amparo, y desistirse de unos y otros; podrá representar a la Sociedad ante toda clase de Tribunales de cualesquier fuero, y ejecutar toda clase de acciones, excepciones defensas y reconvencciones, comprometerse en árbitro, o arbitradores, articular y absolver posiciones, transigir, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, y en general, para todos los demás actos que expresamente determine la Ley con la mayor amplitud de facultades; y tendrá la Representación Patronal de la Sociedad para los efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro, Fracción (III) tercera, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (I, II, y III) primera, segunda, y tercera, (786) setecientos ochenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, y (884) ochocientos ochenta y cuatro, de la Ley Federal del Trabajo; y la Representación Legal de la Sociedad; y en tal virtud, con la Representación Legal y Representación Patronal de la Sociedad, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales, y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la Representación Patronal para los efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis, y (47) cuarenta y siete, y también la Representación Legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo

An. Alacázar 388 Pte. C. P. 27000 Feb. 01 (87) 712 14 14, 712 55 91 y 712 14 26
Torreón, Coahuila

(692) seiscientos noventa y dos, Fracciones (II y III) segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del Artículo (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la Representación Legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres frases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones (I y VI) primera y sexta (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve, y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos del Artículo (883) ochocientos ochenta y tres, y (884) ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad, como administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y actuará en su calidad de un mandatario general con la amplitud de todas las facultades que en este acto se le confiere. Con la Representación Legal de la Sociedad y la Representación Patronal de la misma que se le otorga, tendrá toda clase de facultades para representar a la Sociedad ante INFONAVIT, IMSS, FONACOT y en general ante toda clase de autoridades, así como de personas físicas o morales, actuando con la mayor amplitud en la forma y términos que considere conveniente, reconociendo la Sociedad todos los actos que desempeñe en el ejercicio de las facultades que se le confieren. - - - - -

- - - II.- Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo (3,008) Tres mil ocho del



Salvador Sánchez Guerra
NOTARIO PUBLICO No. 15
TORREON, COAH.

- 6 -

Código Civil para el Estado de Coahuila, y su correlativo en el Distrito Federal y en las demás entidades federativas de la República Mexicana.-----

--- III.- Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo (3,008) Tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, y su correlativo en el Distrito Federal y en las demás entidades federativas del país.-----

--- IV.- Representación para otorgar, suscribir, descontar, aceptar, endosar, avalar, o en cualquier otra forma operar con Títulos de Crédito, atento a lo ordenado por el Artículo (9o.) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- V.- Operar en la forma y términos que se considere conveniente con toda clase de Instituciones de crédito para obtener el servicio de banca y crédito a efecto de adquirir préstamos de cualesquiera institución bancaria o financiera con autorización expresa de garantizar los créditos que se otorgan mediante garantías prendarias e hipotecarias o de cualquier otra naturaleza, y en su caso otorgar las finanzas que se requieran, pudiendo actuar con la mayor libertad en la obtención de créditos.-----

--- VI.- Ejecutar los acuerdos que se tomen por la Asamblea General.-----

--- VII.- Nombrar uno o varios Directores Generales, Gerentes Generales, Gerentes o Sub-Gerentes de la Sociedad, y vigilar sus gestiones otorgándoles los poderes generales o especiales que consideren convenientes a efecto de fijarles sus facultades, así como señalarles sus obligaciones, representaciones, y remuneraciones, pudiendo removerlos libremente, y revocar los poderes que se les confiera y, asimismo; se autoriza para hacer todo tipo de operaciones en los bancos.-----

--- VIII.- Delegar una o varias de sus facultades en personas físicas o morales, y revocar las facultades que delegue.-----

--- IX.- Designar Apoderados Generales o Especiales, Representantes de la Sociedad, agentes, factores, y empleados de la misma, otorgándoles los poderes generales o especiales que se consideren convenientes a efecto de fijarles sus facultades, así como señalarles sus obligaciones, representaciones y remuneraciones,

COTEJADO

Av. Matamoros 888 Pte. C.P. 27000 Tel. 01 (871) 712 14 14, 712 55 91 y 712 14 24
Torreón, Coahuila

pudiendo removerlos libremente, y revocar los poderes que se les confiera.-----

- - - X.- Formar los reglamentos interiores de la Sociedad.-----

- - - XI.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones.-----

- - - XII.- Para sustituir total o parcialmente sus poderes y revocar las substituciones que hicieren.-----

- - - El Administrador Único o el Consejo de Administración, según el caso, de acuerdo con las facultades que les han sido conferidas como Apoderados Generales, actuarán en la forma y términos que consideren conveniente en el desempeño del mandato que se les confiere.-----

ARTICULO 16º.-----

- - - Cuando la dirección y administración de la Sociedad esté a cargo de un Administrador Único, tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos o de los acuerdos o disposiciones de las Asambleas de Accionistas y tendrá bajo su custodia y responsabilidad, los Libros de Actas de la Sociedad, y demás documentos con ellos relacionados, desempeñando las acciones o funciones establecidas en estos Estatutos como de su incumbencia.-----

- - - La Tesorería de la Sociedad estará a cargo del Administrador Único, o bien fungirá como Tesorero la persona que él designe.-----

- - - Cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración, el Presidente del Consejo tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos o de los acuerdos o disposiciones de las Asambleas de Accionistas.-----

- - - El Secretario tendrá bajo su custodia y responsabilidad los Libros de Actas de la Sociedad, y demás documentos con ellos relacionados, desempeñando las acciones o funciones establecidas en estos Estatutos como su incumbencia.-----

- - - El Tesorero tendrá bajo su guarda y responsabilidad los Libros de Contabilidad de la Sociedad, y vigilará se cumpla con las obligaciones fiscales de carácter Federal, Estatal y Municipal.-----

ARTICULO 17º.-----

- - - Para que las sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría



- 7 -

de sus miembros.-

ARTICULO 18°.

- - - El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Si el Presidente no asistiera a la sesión, ésta será presidida por el miembro del Consejo que determinen los Consejeros presentes.-

- - - Las actas de cada sesión de Consejo se registrarán en un libro especialmente autorizado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.-

ARTICULO 19°.

- - - Los Consejeros, el Administrador Único, los Directores Generales, Gerentes Generales, Gerente, o Sub-Gerentes, no necesitan ser Accionistas de la Sociedad.-

ARTICULO 20°.

- - - Los Consejeros o el Administrador Único, en su caso, así como los Directores Generales, Gerentes y Comisario, para desempeñar sus cargos, deberán depositar en poder de la Sociedad, en calidad de garantía, la suma de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en efectivo, o bien una acción de la propia Compañía, o dar fianza por la suma expresada. Esta garantía subsistirá por todo el tiempo que duren en el desempeño de su cargo, y no podrán retirarse hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al periodo que comprenda su gestión.-

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 21°.

- - - La vigilancia de la Sociedad será encomendada a un Comisario designado por la Asamblea General de Accionistas.-

ARTICULO 22°.

- - - El Comisario que se designe no necesita ser Accionista de la Sociedad.-

- - - Desempeñará su cargo por tiempo indefinido, y continuará en funciones hasta que la persona designada para sustituirlo tome posesión de su cargo.-

ARTICULO 23°.

- - - El Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones enumeradas

COTEJADO

en el Artículo (166) Ciento sesenta y seis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-----

----- ARTICULO 24º.-----

--- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, así como del Consejo de Administración o del Administrador Único, y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración.

----- ARTICULO 25º.-----

--- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.

--- Además de los asuntos especificados en la Orden del Día, podrán:

--- 1.- Discutir, aprobar, modificar y resolver lo conducente en relación con el Balance General, después de haber oído el informe del Administrador Único o del Consejo, y del Comisario.

--- 2.- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración o al Administrador Único, según el caso, y al Comisario, y determinar sus remuneraciones; y

--- 3.- Decidir sobre la aplicación de utilidades.

----- ARTICULO 26º.-----

--- Las Convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas deberán ser hechas por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Administrador Único, según el caso. Sin embargo, los Accionistas que representen por lo menos el (33%) treinta y tres por ciento del Capital Social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, que el Administrador Único o el Consejo de Administración convoque a una Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier Accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos, a que se refiere el Artículo (165) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Único o el Consejo de Administración no hicieren la Convocatoria dentro de los quince días a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de



- 8 -

Distrito de Torreón, Coahuila, la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto.

ARTICULO 27°.

Las Convocatorias para Asambleas, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, o en el Diario Oficial de la Federación, o en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Torreón, Coahuila, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las Convocatorias contendrán la Orden del Día, y deberán estar firmadas por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Administrador Único, según el caso.

ARTICULO 28°.

Las Asambleas podrán celebrarse sin previa Convocatoria, si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación.

ARTICULO 29°.

Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designaren por Cartas Poder firmadas ante dos testigos, o por apoderados debidamente acreditados.

ARTICULO 30°.

Si la Dirección de la Sociedad esta a cargo de un Administrador único, este presidirá la Asamblea y designará al Secretario de la misma; o bien si la Dirección de la Sociedad esta a cargo de un Consejo de Administración, su Presidente presidirá la Asamblea y actuará como Secretario el del propio consejo.

Las actas de Asambleas se registrarán en el Libro respectivo, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario si asistiere.

ARTICULO 31°.

Para ser válidas las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera Convocatoria, deberá reunirse por lo menos el (50%) cincuenta por ciento del Capital Social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de una mayoría de las acciones representadas en la Asamblea.

ARTICULO 32°.

COTEJADO

- - - Para ser válida una Asamblea Extraordinaria celebrada por virtud de primera Convocatoria, deberá reunir por lo menos el (75%) setenta y cinco por ciento del capital de la Compañía, y sus resoluciones deberán tomarse por voto favorable de acciones que representen cuando menos el (50%) cincuenta por ciento del Capital Social.-

ARTICULO 33°.

- - - Si en las Asambleas Ordinarias no estuviere representado el número de acciones estipuladas en los dos artículos anteriores en la fecha fijada en la primera Convocatoria, la Convocatoria se repetirá y la Asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Sin embargo, si la Asamblea fuere Extraordinaria, se requerirá en todo caso el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el (50%) cincuenta por ciento del Capital Social.-

ARTICULO 34°.

- - - Para tener derecho a asistir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus Certificados de Acciones con el Secretario de la Sociedad, con el Administrador Único, o bien en una Institución Bancaria, o en una negociación industrial, nacional, o extranjera, a más tardar el día anterior a la fecha de la Asamblea. El recibo de depósito de las acciones acreditará el derecho de asistir a las Asambleas.-

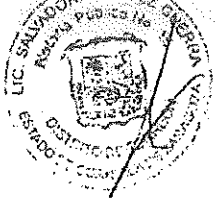
DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DE LOS BALANCES,

Y DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS.

ARTICULO 35°.

- - - Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se formulará un Balance General que contendrá el Capital Social efectivo en caja, depósitos bancarios y demás cuentas que formen el activo y pasivo de la Sociedad, y en general, todos los otros datos necesarios para mostrar la situación financiera de la Sociedad.-

- - - Los Ejercicios Sociales se contarán del (1o.) primero de Enero al (31) treinta y uno de Diciembre de cada año, a excepción hecha del presente ejercicio social, que se contará a partir de la fecha de esta Escritura, al (31) treinta y uno de Diciembre de (2015) Dos mil quince.-



ARTICULO 36°.

- - - La formulación del Balance General deberá hacerla el Administrador Único o el Consejo de Administración. El Balance General junto con los documentos justificativos y el informe sobre la situación económica de la Sociedad, será entregado al Comisario en su caso, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada por la Asamblea General.

ARTICULO 37°.

- - - El Comisario, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que le sean entregados el Balance General y documentos anexos, presentará un dictamen conteniendo sus observaciones y proposiciones. El Balance General con sus anexos y el dictamen del Comisario, permanecerá con el Administrador Único o con el Consejo de Administración, durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los Accionistas en las oficinas de la Sociedad.

ARTICULO 38°.

- - - Las utilidades netas de cada ejercicio social, serán distribuidas como sigue:

- - - 1.- Un (5%) cinco para constituir el fondo de reserva hasta que sea igual al (20%) veinte del Capital Social.
- - - 2.- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea, como remuneración para los Consejeros, Comisario, o Administrador Único en su caso.
- - - 3.- Si la Asamblea así lo determina, podrá asignar las cantidades que juzgue convenientes para constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva.
- - - 4.- Del remanente se cubrirá el porcentaje que corresponda como pago por dividendos acumulados a acciones preferentes, si éstas existen, causados durante el año o correspondientes a ejercicios sociales anteriores, que no hayan sido pagados.
- - - 5.- Las utilidades restantes, si las hay, se aplicarán en la forma que decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO 39°.

- - - Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas primeramente por las reservas, y a falta de éstas, por el Capital Social

COTEJADO

representado por las acciones.-----

----- **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** -----

----- **ARTICULO 40°.** -----

- - - La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTICULO 41°.** -----

- - - Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil Competente o de Distrito de Torreón, Coahuila, lo hará a petición de cualquier Accionista.-----

----- **ARTICULO 42°.** -----

- - Con excepción de instrucciones expresadas por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

- - - 1.- Conclusión de los negocios pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y los Accionistas.-----

- - - 2.- Preparación del Balance General e Inventario.-----

- - - 3.- Cobro de créditos y pago de adeudo.-----

- - - 4.- Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación o distribución del remanente, si lo hubiere, entre los Accionistas en proporción de sus Acciones, atento a lo ordenado por los Artículos (112) ciento doce y (113) ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observando siempre lo que dispone el Artículo (17) diecisiete de dicha Ley.-----

----- **SEGUNDA.** -----

- - - La Sociedad, atento a lo ordenado por los Artículos (128) ciento veintiocho y (219) doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevará un Libro Especial en el que se asentarán los movimientos del Capital Social y los cambios de titulares de las Acciones.-----

- - - Las acciones estarán representadas por Títulos impresos numerados progresivamente, y estarán autorizados como se especifica en el Artículo (125) ciento veinticinco Fracción VIII, con las firmas autógrafas del Presidente y Secretario del Consejo de Administración, o por el Administrador Único, según el caso.-----

representado por las acciones.-

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO 40°.-

- - - La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

ARTICULO 41°.-

- - - Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil Competente o de Distrito de Torreón, Coahuila, lo hará a petición de cualquier Accionista.-

ARTICULO 42°.-

- - Con excepción de instrucciones expresadas por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:-

- - - 1.- Conclusión de los negocios pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y los Accionistas.-

- - - 2.- Preparación del Balance General e Inventario.-

- - - 3.- Cobro de créditos y pago de adeudo.-

- - - 4.- Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación o distribución del remanente, si lo hubiere, entre los Accionistas en proporción de sus Acciones, atento a lo ordenado por los Artículos (112) ciento doce y (113) ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observando siempre lo que dispone el Artículo (17) diecisiete de dicha Ley.-

SEGUNDA.-

- - - La Sociedad, atento a lo ordenado por los Artículos (128) ciento veintiocho y (219) doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevará un Libro Especial en el que se asentarán los movimientos del Capital Social y los cambios de titulares de las Acciones.-

- - - Las acciones estarán representadas por Títulos impresos numerados progresivamente, y estarán autorizados como se especifica en el Artículo (125) ciento veinticinco Fracción VIII, con las firmas autógrafas del Presidente y Secretario del Consejo de Administración, o por el Administrador Único, según el caso.-



- 10 -

--- Las acciones de las series "A" y "B" conferirán a sus tenedores iguales derechos, y les corresponderá un voto por cada acción en las Asambleas Generales de Accionistas.---

----- T E R C E R A -----

--- El Capital mínimo de la Sociedad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por (100) Cien Acciones Nominativas con valor de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, queda cubierto y pagado en efectivo por los otorgantes, según declaran ellos mismos; y en consecuencia obra en poder de la Sociedad a satisfacción de ésta, en la proporción siguiente: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	SERIE	VALOR	
			UNITARIO	TOTAL
CARLOS FERNANDO TORRES LAVIN	50	"A"	\$ 500.00	\$ 25,000.00
ALBERTO MURRA CAPIN	50	"A"	\$ 500.00	\$ 25,000.00
TOTAL	100			\$ 50,000.00

----- C U A R T A -----

--- La reunión celebrada por los otorgantes al firmar esta Escritura, constituye la primera Asamblea General de Accionistas, y en dicha Asamblea se tomaron los siguientes acuerdos:-----

--- a).- La Sociedad será Administrada por un Consejo de Administración el cual quedará integrado en la siguiente forma: ---

--- CARLOS FERNANDO TORRES LAVIN.- PRESIDENTE ---

--- ALBERTO MURRA CAPIN.- SECRETARIO ---

--- b).- Se designe como Gerentes Generales de la Sociedad a los señores CARLOS FERNANDO TORRES LAVIN E ALBERTO MURRA CAPIN, otorgándoseles al efecto para que ejerzan en forma conjunta o separadamente las siguientes facultades:-----

--- I.- Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos que señala el Primer Párrafo del Artículo (3,008) Tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, y su concordante para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier entidad federativa, incluyendo las facultades estipuladas por el Artículo (3,046) Tres mil cuarenta y seis, del Código Civil de

Av. Matamoros 888 Pte. C.P. 27006 Tels. 01 (871) 712 14 14, 712 55 91 y 712 14 24
Torreón, Coahuila

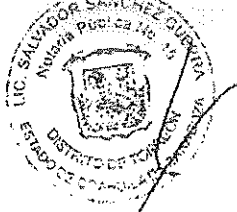
COTEJADO

Coahuila, y su correlativo en el Distrito Federal, así como en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato; y en forma enunciativa y no limitativa, podrá tramitar y desistirse del juicio de amparo, presentar y formular toda clase de denuncias o querrelas en el orden criminal actuando como coadyuvante del Ministerio Público, hasta obtener la reparación del daño de los hechos, actos o comisiones delictivas, así como otorgar en su caso los perdones necesarios y desistimientos de las querrelas en los delitos que lo ameriten; intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso de amparo, y desistirse de unos y otros; podrá representar a la Sociedad ante toda clase de Tribunales de cualesquier fuero, y ejecutar toda clase de acciones, excepciones defensas y reconvencciones, comprometerse en árbitro, o arbitradores, articular y absolver posiciones, transigir, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, y en general, para todos los demás actos que expresamente determine la Ley con la mayor amplitud de facultades; y tendrá la Representación Patronal de la Sociedad para los efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción (III) tercera, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (I, II, y III) primera, segunda, y tercera, (786) setecientos ochenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, y (884) ochocientos ochenta y cuatro, de la Ley Federal del Trabajo; y la Representación Legal de la Sociedad; y en tal virtud, con la Representación Legal y Representación Patronal de la Sociedad, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales, y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES
MONTENEGRO, P. R., MÉXICO

COPIA CERTIFICADA

Señalado



- 11 -

Representación Patronal para los efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis, y (47) cuarenta y siete, y también la Representación Legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones (II y III) segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del Artículo (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la Representación Legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres frases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones (I y VI) primera y sexta (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve, y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos del Artículo (883) ochocientos ochenta y tres, y (884) ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad, como administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y actuará en su calidad de un mandatario general con la amplitud de todas las facultades que en este acto se le confiere. Con la Representación Legal de la Sociedad y la Representación Patronal de la misma que se le otorga, tendrá toda clase de facultades para representar a la Sociedad ante INFONAVIT, IMSS, FONACOT y en general ante toda clase de autoridades, así como de

COTEJADO

personas físicas o morales, actuando con la mayor amplitud en la forma y términos que considere conveniente, reconociendo la Sociedad todos los actos que desempeñe en el ejercicio de las facultades que se le confieren.-----

- - - II.- Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo (3,008) Tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, y su correlativo en el Distrito Federal y en las demás entidades federativas de la República Mexicana.-----

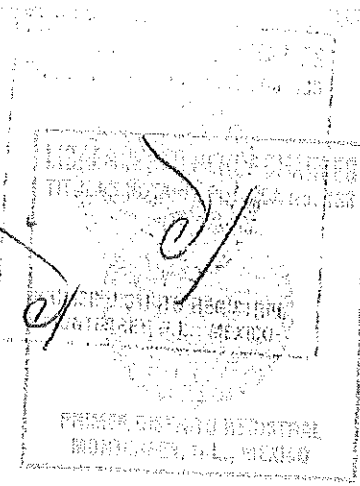
- - - III.- Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo (3,008) Tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, y su correlativo en el Distrito Federal y en las demás entidades federativas del país.-----

- - - IV.- Representación para otorgar, suscribir, descontar, aceptar, endosar, avalar, o en cualquier otra forma operar con Títulos de Crédito, aperturar cuenta de cheques y firmar cheques, atento a lo ordenado por el Artículo (9o.) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para constituir deuda solidaria y aval, así como para garantizar obligaciones por cuenta de terceros, pudiendo además fijar precios, recibir pagos y extender recibos, quedando autorizados para firmar todos los documentos públicos y privados necesarios para el cabal cumplimiento del presente mandato.-----

- - - V.- Operar con toda clase de Instituciones de Crédito para aperturar cuentas de cheques, así como para obtener el servicio de banca y crédito a efecto de adquirir préstamos de cualesquiera institución bancaria o financiera con autorización expresa para abrir cuenta de cheques y de inversión, girar, disponer de ellas, a nombre y representación de la sociedad en la forma y términos que consideren convenientes, aperturar y dar cheques a nombre de la sociedad pudiendo autorizar a terceras personas para firmar dentro de las cuentas Bancarias que para su funcionamiento tramite la sociedad.-----

- - - VI.- Ejecutar los acuerdos que se tomen por la Asamblea General.-----

- - - VII.- Nombrar uno o varios Directores Generales, Gerentes Generales, Gerentes o Sub-Gerentes de la Sociedad, y vigilar sus

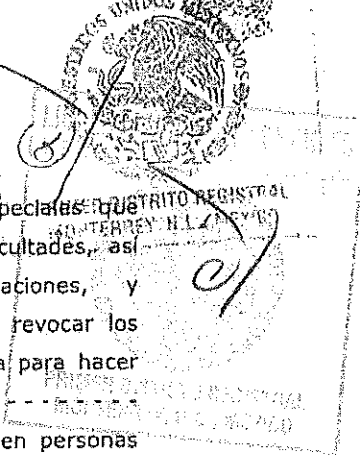


[Faint, illegible handwritten text and stamps]



Salvador Sánchez Guerra
NOTARIO PUBLICO No. 15
TORREON, COAH.

LIC. ERNESTO PEREZ CHARLES
TITULAR NOTARIA PUBLICA No. 133



- 12 -

gestiones otorgándoles los poderes generales o especiales que consideren convenientes a efecto de fijarles sus facultades, así como señalarles sus obligaciones, representaciones, y remuneraciones, pudiendo removerlos libremente, y revocar los poderes que se les confiera y, asimismo; se autoriza para hacer todo tipo de operaciones en los bancos.-----

- -VIII.- Delegar una o varias de sus facultades en personas físicas o morales, y revocar las facultades que delegue.-----

- - - IX.- Designar Apoderados Generales o Especiales, Representantes de la Sociedad, agentes, factores, y empleados de la misma, otorgándoles los poderes generales o especiales que se consideren convenientes a efecto de fijarles sus facultades, así como señalarles sus obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo removerlos libremente, y revocar los poderes que se les confiera.-----

- - - X.- Formar los reglamentos interiores de la Sociedad.-----

- - - XI.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones.-----

- - - XII.- Para sustituir total o parcialmente sus poderes y revocar las substituciones que hicieren.-----

Los Directores Generales, de acuerdo con las facultades que les han sido conferidas como Apoderados Generales, actuarán en la forma y términos que consideren conveniente en el desempeño del mandato que se les confiere.-----

LIMITACION

- - - Las facultades otorgadas a los señores **CARLOS FERNANDO TORRES LAVIN Y ALBERTO MURRA CAPIN**, podrán ejercitarlas en forma absoluta, quedando limitados en cuanto a las **FACULTADES DE DOMINIO**, mismas que deberán ejercitar de manera conjunta.-----

- - - c).- Se designa como Comisario Propietario al **HECTOR RAFAEL GUERRERO MARTINEZ**.-----

- - - Los otorgantes hacen constar que el **PRESIDENTE** señor **CARLOS FERNANDO TORRES LAVIN** atento a lo ordenado por el Artículo (20) Veinte de los Estatutos, y el Artículo (152) Ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ha hecho un depósito de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100

COTEJADO

Av. Matamoros 888 Pte. C.P. 27000 Tel. 01 (871) 712 14 14, 712 55 91 y 712 14 20
Torreón, Coahuila

MONEDA NACIONAL), para caucionar su manejo, que han quedado depositados en la Caja social. -----

-----CLAUSULA DE EXTRANJERIA-----

----- QUINTA.-----

- - - Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de Acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más Acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

----- ARTICULO 3,008.-----

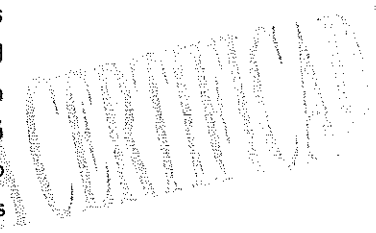
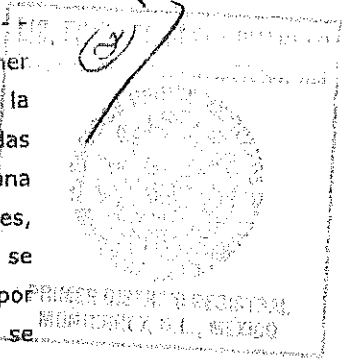
- - - El Artículo (3,008) Tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, es como sigue:-----

""ARTICULO 3,008.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios Insertarán este Artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen.""-----

----- ARTICULO 2,554.-----

- - - El Artículo (2,554) Tres mil ocho del Código Civil para el Distrito Federal, es como sigue:-----

- - ""ARTICULO 2,554.- En todos los Poderes Generales para



Botejado



- 13 -

Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen. ""

- - - Doy fe de que la anterior transcripción concuerda fielmente con su original. - - -

- - - YO, EL SUSCRITO NOTARIO HAGO CONSTAR: - - -

- - - Que a los comparecientes, se les hizo de su conocimiento, el siguiente: - - -

- - - **AVISO DE PRIVACIDAD:** - - -

- - - Para observar las disposiciones de la LEY Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que, en su caso, apliquen a los notarios públicos, hago de su conocimiento el siguiente **AVISO DE PRIVACIDAD:** - - -

- - - a). Las personas que comparecen ante el Notario Público a otorgar, o a celebrar un acto, convenio, contrato o cualquier otro negocio jurídico, y las que participen como testigos, por disposición legal deberán proporcionar sus nombres, apellidos, edad, lugar de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación, Registro Federal de Contribuyente, Cédula Única de Registro de Población, los datos de su identificación Oficial con fotografía; y en su caso, su condición migratoria. - - -

- - - También, según el acto de que se trate, tienen el deber de proporcionar su correo electrónico, número telefónico, antecedentes de propiedad de bienes muebles e inmuebles, crédito, ingresos, números de cuentas bancarias, activos, pasivos, los datos personales de su cónyuge e hijos, de sus herederos, legatarios y beneficiarios; y nombres de los padres. - - -

- - - En los negocios jurídicos en los que participen personas morales, deberán de proporcionar la denominación o razón social, el domicilio, el nombre de los socios, el monto del capital social, los nombres de los administradores, el Registro Federal de Contribuyente; así como los demás datos que el acto requiera. - - -

- - - Además están obligados legalmente a exhibir los documentos originales, o en copia certificada, relativos al acto de que trate; así como los otros que se requieran de conformidad con las leyes aplicables al acto, convenio o contrato que se pretenda celebrar.

En Matamoros 888 Pto. E.P. 27000 Tels. 01 (871) 712 14 14, 712 55 91 y 712 14 24
Torreón, Coahuila

COTEJADO

... b).- Los datos personales que recabamos son para satisfacer los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos; así como en los criterios jurisprudenciales y doctrinales para la existencia, validez y obligatoriedad de los actos que se celebren en la Notaría Pública; así como aquella información y documentación que una de las partes celebrantes exija de la otra.

... c).- Por disposición legal el tratamiento de los datos personales que recabamos es el siguiente:

... Se asientan en los documentos notariales que pueden ser las escrituras públicas que forman parte del protocolo, o actas fuera de protocolo.

... El protocolo de los notarios públicos está constituido por los siguientes elementos: las hojas sueltas en las cuales se asientan las escrituras; los libros formados con las hojas sueltas; el apéndice que se forma con copias de la documentación proporcionada relativa a cada una de las escrituras.

... De las escrituras públicas se expiden los testimonios que se entregan a las partes a que legalmente les correspondan; y en su caso, copias certificadas a la otra parte; y según se requiera legalmente, a los Registros Públicos de la Propiedad y otras dependencias de los gobiernos municipal, estatal y federal.

... Por último periódicamente se envían todos los elementos que conforman el protocolo a la Dirección de Notarías del Estado de Coahuila de Zaragoza.

... Respecto a las actas fuera de protocolo el original se entrega al solicitante y, en su caso, otro tanto o una copia a la otra parte, la notaría pública conserva otra en su archivo; y, además, se envía una copia a la Dirección de Notarías del Estado de Coahuila de Zaragoza.

... d).- Por disposición legal una vez elaborados y firmados los documentos notariales no pueden modificarse los datos personales, ni restringirse la circulación que les atribuyen las leyes; porque, según el caso, se refieren a las partes de un contrato privado, social o administrativo o bien serán necesarios para el desarrollo del acto de que se trate; o para proteger los intereses de las partes o para cumplir con las obligaciones contraídas en dichos documentos.

... No obstante lo anterior, ponemos a su disposición los siguientes teléfonos (871) 7-12-14-24, 7-121-4-14, 7-12-55-9) y el correo electrónico saqueen@prodip.net.mx para cualquier aclaración o duda.

... a).- Que los comparecientes se identifican con Credencial de Elector y que a mi juicio tienen capacidad legal bastante para contratar y obligarse, pues no me consta lo contrario.

... b).- Que en cumplimiento de la Ley hice saber a los comparecientes las penas en que incurre quien declara con falsedad.

... c).- El señor **CARLOS FERNANDO TORRES LAVIN**, por generales dijo ser: Mexicano, Soltero, mayor de edad, originario de Torreón, Coahuila, donde nació el día (25) Veinticinco de Diciembre de (1983) Mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en Paseo de la Fiesta Número 606, Colonia Campestre La Rosita, de esta ciudad, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, quien se



Salvador Sanchez Guerra
NOTARIO PUBLICO No. 15
TORREON, COAH.

- 15 -

- Una firma ilegible.- CARLOS FERNANDO TORRES
LAVIN.- Antefirma.- Una firma ilegible.- ALBERTO MURRA
CAPIN.- Antefirma.- "PASO ANTE MI".- HOY 13 DE MARZO DE
2015.- LIC. SALVADOR SANCHEZ GUERRA.- NOTARIO
PUBLICO NUMERO 15.- antefirma y sello de autorizar del Notario.

----- AUTORIZACION -----

- - - Atento a lo ordenado por los Artículos (37) Treinta y siete y (38)
treinta y ocho de la Ley del Notariado vigente en el Estado, en la
ciudad de Torreón, Coahuila, se Autoriza en Forma Definitiva esta
Escritura el día (13) Trece de Marzo de (2015) Dos Mil Quince, por
haberse cumplido los requisitos que previenen las Leyes Federales,
Estatales y Municipales, aplicables al acto que se consigna en este
Instrumento.- DOY FE.-----

- - - Una firma ilegible.- LIC. SALVADOR SANCHEZ GUERRA.-
NOTARIO PUBLICO NÚMERO 15.- Antefirma y sello de autorizar
del Notario.-----

ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN EXPEDIDO PARA USOS DE LA
EMPRESA DENOMINADA "GRUPO CONSTRUCTOR TOMU", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SACADO FIELMENTE DE SU
ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO QUE ES A MI CARGO, VOLUMEN
NOVENO, VA EN (15) QUINCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS,
SELLADAS Y RUBRICADAS CONFORME A LA LEY, TORREON, COAHUILA, A
(13) TRECE DE MARZO DEL (2015) DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-----

COTEJADO

LIC. SALVADOR SANCHEZ GUERRA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15



En Matamoros 888 Pte. E.P. 27600 Tel. 01 (871) 712 14 14, 712 55 91 y 712 14 24
Torreón, Coahuila



Slr1801

BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 155402 * 1

Control Intern Fecha de Prelación
2 * 18 / SEPTIEMBRE / 2015

Antecedentes Registrales:

PRIMERO

Denominación

GRUPO CONSTRUCTOR TOMU, S.A. DE C.V.

Domicilio

MONTERREY, NUEVO LEON

Actos Inscritos:

Documento Acto

Descripción

Fecha Conse-
Registrocitivo

179

M4 Constitución de sociedad

18/09/2015 1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 21213dd9bad110315ac7356bd81eh201fb13257b

Secuencia: 1065378

Derechos de Inscripción

Fecha: 03/09/2015

Importe: \$350.00

Boleta de pago No. 18348412/2015

EL ANALISTA: 202

EL CALIFICADOR: 304

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO
REGISTRAL



LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO



RCNL

REGISTRAL Y CATASTRAL
ESTADO DE NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NL

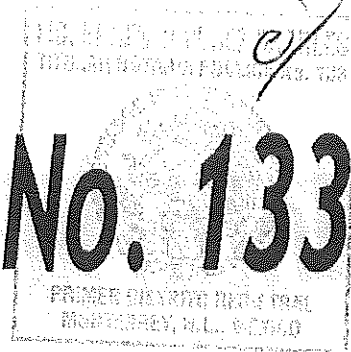


RCNL

REGISTRAL Y CATASTRAL
ESTADO DE NUEVO LEON
EL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NL

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

Notaria Pública No. 133



---Yo LICENCIADO ERNESTO PÉREZ CHARLES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 133, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Notarial en el Estado. **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:**- Que la presente copia que consta de (29) veintinueve fojas utilizadas por un solo lado es reproducción del documento original que se presenta para su cotejo---

--- Es responsabilidad de la persona compareciente, la autenticidad de las firmas y la validez del mismo. Cualquier alteración borrón ó corrección que [se presente esta certificación anula la validez de este documento. ---

--- Se expide para uso del interesado en el Libro de Actas Fuera de Protocolo bajo el número 82,377/2015.---

--- En la Ciudad de Monterrey Nuevo León a los (02) dos días del mes de Septiembre del 2015-dos mil quince. DOY FE---



LIC. ERNESTO PÉREZ CHARLES

NOTARIO PÚBLICO No. 133

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

PECE-620120-285

Cotejada

Notaria Pública No. 133

-----Yo **LICENCIADO ERNESTO PÉREZ CHARLES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 133**, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Notarial en el Estado. **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-** Que la presente copia que consta de (32) treinta y dos fojas utilizadas por un solo lado es reproducción de copia certificada bajo el número 82,377 que se presenta para su cotejo.-----

----- Es responsabilidad de la persona compareciente, la autenticidad de las firmas y la validez del mismo. Cualquier alteración borrón ó corrección que se presente esta certificación anula la validez de este documento.-----

----- Se expide para uso del interesado en el Libro de Actas Fuera de Protocolo bajo el número 86,183/2016.-----

----- En la Ciudad de Monterrey Nuevo León a los (07) siete día del mes de Abril del 2016 dos mil dieciséis. DOY FE-----



LIC. ERNESTO PÉREZ CHARLES
NOTARIO PÚBLICO NO. 133 Y PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
PECE-620120-285

